



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 271-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 10 de noviembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS que dispone declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra Nancy Vidalia Oblitas Salcedo, el acta de fiscalización N° CU 001863 de fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el código N° CU 18.002; Informe N° 639-2022-GRRHH-ST-MDSS-NSPP y la Opinión Legal N° 0284-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 26 de febrero del 2019, mediante acta de fiscalización N° CU 001863 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI 18.002 tipificado como "18.002 Por construir o demoler sin contar con licencia y/o fuera de los parámetros urbanísticos al propietario", falta de tipo administrativo que se ha constatado en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 218, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, verificándose que se ha realizado edificación de tres niveles de concreto armado, dejando dicha notificación en el inmueble señalado cuyas características físicas han sido precisadas en el acto de la notificación;

Que, mediante La Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS que dispone declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra Nancy Vidalina Oblitas Salcedo, dicha resolución ha sido notificada válidamente mediante cédula de notificación conforme a los documentos remitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, mediante Informe N° 556-2022-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 29 de marzo del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad remite informe solicitado a la Secretaría Técnica PAD-MDSS respecto a los hechos que son objeto de análisis.

Que, mediante Informe N° 639-2022-GRRHH-ST-MDSS-NSPP de fecha 17 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica PAD- MDSS solicita opinión legal al Gerente de asuntos Legales, para proseguir con el desarrollo, del

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Procedimiento Administrativo Disciplinario y sugiere se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS;

Que, previamente corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica conforme a los antecedentes obra en autos el acta de fiscalización que ha sido válidamente realizada, sin embargo sin que exista la resolución que inicia el procedimiento administrativo sancionador se ha procedido a emitir el informe final de instrucción sin otorgar al administrado la posibilidad de absolver traslado de la imputación de cargos que en concreto debió haberse notificado y que no se hizo de acuerdo al procedimiento;

Que, conforme a lo detallado en la Opinión Legal emitida por la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad y verificado los actuados, no existe en los actuados acto administrativo alguno que inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual previamente se haya notificado a los administrados otorgándole el plazo prudencial para realizar su descargo, así el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS precisa: "Artículo 255.- Procedimiento sancionador. Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: ///.../// 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación", siendo el caso que se ha emitido la Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS sin haber aperturado el procedimiento administrativo sancionador, es decir se ha vulnera el debido procedimiento administrativo. Consecuentemente conforme a lo detallado por la propia Ley de haberse determinado el inicio del procedimiento sancionador correspondía materializar dicha decisión mediante un acto administrativo con las precisiones establecidas por Ley, situación que en autos no puede verificarse en el presente expediente administrativo por cuanto como se ha señalado no obra acto administrativo alguno que aperture el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en consecuencia, se ha advertido por parte de esta Gerencia Municipal que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad ha omitido lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente ante dicha omisión que ha generado una vulneración del derecho del debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que son amparables a los administrados, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados hasta la emisión de la resolución de inicio de instrucción;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo sancionador, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 0284-2022-GAL-MDSS de fecha 26 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS y retrotraer el presente expediente hasta donde se expida de manera correcta el inicio del procedimiento administrativo sancionador en consecuencia, declarar la nulidad de la referida resolución gerencial y de los actuados hasta la etapa señalada, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad emitir un nuevo acto administrativo;

Que, conforme a lo expuesto y analizado en el expediente administrativo, se ha generado una omisión en contravención a lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que implica que presuntamente existiría una inconducta funcional por parte de los servidores de la entidad por cuanto debieron haber advertido la ausencia del acto administrativo que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia conforme a la normatividad vigente, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a evaluar si los hechos materia de pronunciamiento ameritan aperturar un procedimiento disciplinario contra los servidores o funcionarios responsables;

Que, conforme a lo dispuesto en la Opinión Legal se ha cursado comunicación mediante Carta a los administrados, los cuales han sido válidamente notificados conforme a las constancias de notificación que obran en autos, siendo el caso que ha sido notificado en fecha 22 de junio del 2022, cédulas de notificación válidamente realizadas por la entidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19478 de fecha 28 de junio del 2022 ampliado mediante expediente administrativo N° 19627 de fecha 30 de junio del 2022, la administrada presenta oposición en los siguientes términos: "i) Que no correspondía a la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad conocer el presente expediente a mérito del Informe Técnico de SERVIR N° 1815-2018-SERVIR/GPGSC y otro, ii) Que la opinión legal N° 284-2022-GAL-MDSS con argumentos equivocados determina responsabilidad de los funcionarios al expresar que hubo un mal cálculo para establecer la caducidad, iii) Que la Resolución Gerencial N° 209-2021-GSCFN-MDSS ha tenido a la vista una serie de antecedentes por lo que se ha dispuesto la caducidad del procedimiento y en consecuencia el archivamiento del mismo la cual es lícita, iv) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 259° del TUO de la Ley 27444 la entidad tenía 9 meses para resolver el procedimiento sancionador por lo que debe tomarse en cuenta desde cuando se imputan los cargos, v) Que el RASA institucional precisa que el inicio del procedimiento sancionador se efectiviza con el acta de fiscalización por lo que no podría actuar la entidad contra

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



*sus propios actos, vi) Que se viene vulnerando el principio de temporalidad por cuanto el procedimiento sancionador no puede ser AD INFINITUM el cual debe caducar por el paso del tiempo, computándose desde el 26 de febrero del 2019 fecha del acta de fiscalización";*

Que, conforme a los fundamentos señalados anteriormente el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se debe cumplir con notificar la imputación de cargos al posible sancionado, la misma que debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 254° numeral 3 del mismo texto normativo<sup>1</sup>, formalidad que no se cumple con el acta de fiscalización N° CU 001863 y que debió haberse cumplido con un acto resolutorio por considerarse dicha acta de fiscalización una actuación previa enmarcada en el artículo 255.2° del TUO de la Ley 27444, consecuentemente si bien el RASA institucional tiene un criterio establecido, no puede contravenir la norma legal citada. Teniendo en cuenta lo señalado, aún a pesar de haberse declarado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, dicha decisión estaba enmarcada en un acto contrario a la normatividad legal, consecuentemente conforme a los fundamentos expuestos corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, tanto más que de los fundamentos señalados precedentemente existe suficientes argumentos para amparar dicha nulidad;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 0209-2021-GSCFN-MDSS de fecha 22 de diciembre del 2021 por vulneración del artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y de los actuados en el expediente administrativo hasta la etapa en que se emita el acto administrativo que inicie instrucción del procedimiento sancionador el cual deberá ser válidamente notificado a los administrados en los domicilios fijados en autos para tal fin, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de dicho acto administrativo.

<sup>1</sup> 254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: ///.../// 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*

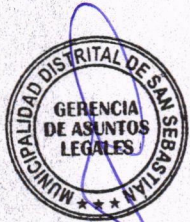


**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a **NANCI VIDALINA OBLITAS SALCEDO** en el inmueble ubicado en calle Bolívar N° 218, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 992994256, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

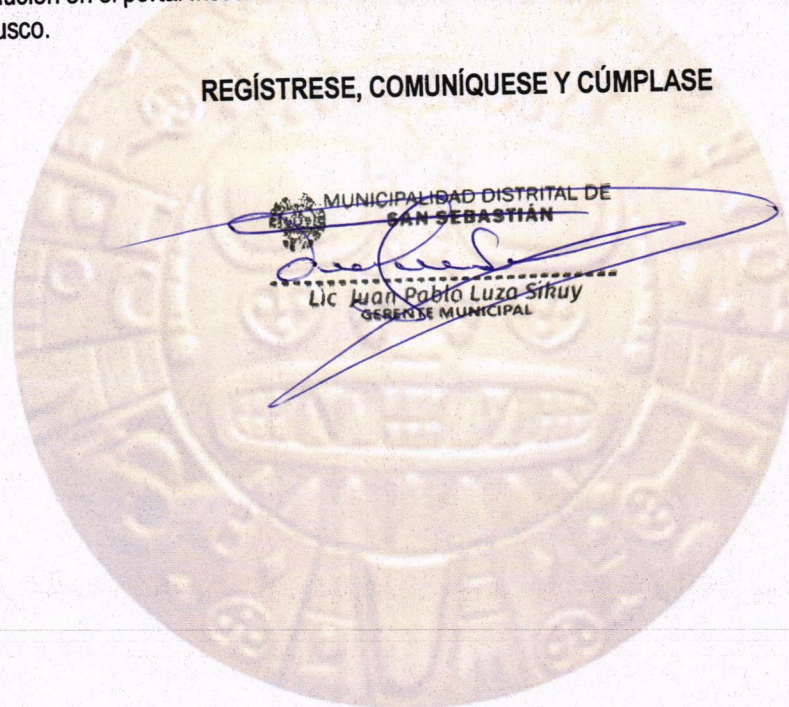
**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, remitiendo los actuados a folios 55.

**ARTICULO QUINTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”